

SESTA SECCION

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCERTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre, 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que don Rafaél Brufal, marqués de Lendines, como dueño de un olivar conocido con el nombre de San Pablo, sito al ludo del arrecife de Ecija á Sevilla, en el pago de los Viejos, promovió un interdicto para recobrar la parte de la espresada heredad, de que habia sido desposeido por don Salvador Araujo con el fin de ensanchar la senda divisoria que conduce á su propiedad:

Que el Juez de Ecija, en vista de la prueba testifical y de la fianza prestada por el desposeído, por sentencia dictada en 17 de junio de 1864 mandó que se restituyese al marqués de Lendines en la posesion de la parte del olivar de San Pablo de que habia sido desposeído, restitucion que llevó á efecto en 22 del mismo:

Que el Alcalde de Ecija, á quien habia recurrido don Salvador Araujo á principios del propio mes, solicitando que, sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento, mandase al perito agrónomo á reconocer la cañada de que se trata; y en su consecuencia declarase que el carril formado por el mismo para la entrada y salida de ella estaba situado en la espresada cañada, teniendo noticia del interdicto de que se ha hecho mérito, pidió informe al espresado Juez de Ecija, quien lo evacuó haciendo una sucinta historia del negocio:

Que se llevó á efecto por la Administracion local la diligencia de deslinde de la cañada sita en la dehesa de las Yeguas, sin que hubiese concurrido á este acto el marqués de Lendines á pesar de haber sido citado:

Que el desposeído recurrió nuevamente al Juez de primera instancia de Ecija, solicitando que el Juzgado averiguase en qué parte habia contravenido á la sentencia el deslinde verificado por el perito

agrónomo y presidido por el Alcalde, y que adoptase cuantas diligencias fuesen necesarios para afirmar y hacer obedecer la sentencia de restitucion obtenida por el recurrente, y al efecto se pidió informe al Alcalde de Ecija, quien manifestó que á instancia de don Salvador Araujo ordenó el referido deslinde:

Que habiendo observado el perito agrónomo ciertas intrusiones en la cañada en cuestion, mandó el Alcalde verificar su deslinde, que se llevó á efecto despues de haber recaído la sentencia de restitucion al marqués de Lendine:

Que remitido el expediente al Gobernador de la provincia de Sevilla, este, de conformidad con el Consejo provincial, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en la Real orden de 5 de noviembre de 1863, en la de 8 de abril de 1848, en el Real decreto de 31 de marzo de 1854, en el párrafo quinto del artículo 83 de la ley de 25 setiembre de 1863 y en la Real orden de 8 de mayo de 1839:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su competencia conforme con el Promotor fiscal, fundándose en varias Reales resoluciones, entre las que enumera la de 31 de marzo de 1861, que recuerda el precepto de que las facultades para impedir el cerramiento de servidumbres públicas son puramente de conservacion, y por lo tanto, los actos en que intervengan las Autoridades administrativas es necesario que versen sobre aprovechamiento notorio y recientemente usurpado á los intereses cotitivos de la ganaderia, y que cuando no concurren estas circunstancias no tienen el carácter de legitimos semejantes actos, pudiendo ser contrariados por medio de interdictos ante Tribunal ordinario:

Que el Gobernador insistió en su requerimiento, de conformidad con el Consejo provincial, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el párrafo segundo del art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845, que dispone que al Alcalde corresponde, como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el párrafo quinto del artículo 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863 en el que se establece, que los Consejos provinciales oirán y fallarán, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos y vías públicas y servidumbres pecuarias de todas clases:

Considerando:

1.º Que si bien es cierto que el Juez de Ecija pudo conocer en el interdicto promovido por el marqués de Lendines, para recobrar la parte de terreno de que habia sido desposeído por don Salvador

de Araujo, por ser una cuestion suscitada entre particulares y no haber recaído en ella providencia alguna administrativa, terminó este incidente con la diligencia de restitucion acordada en el interdicto.

2.º Que la diligencia de deslinde decretada y practicada por el Alcalde dió origen á una nueva cuestion diferente de la que ocasionó el interdicto, y que por lo tanto no puede relacionarse íntimamente con esta, por mas que en parte haya dejado sin efecto la sentencia dictada por el Juez de Ecija:

3.º Que la Administracion está encargada de procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun, conforme al art. 74 de la ley de 8 de enero de 1845 y a ella corresponde entender en las cuestiones relativas á las intrusiones y usurpaciones en los caminos, vías públicas y servidumbres pecuarias, cuando pasen á ser contenciosas, conforme al párrafo quinto, art. 83 de la ley de 25 de setiembre de 1863, igualmente citado:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á seis de junio de mil ochocientos sesenta y cinco.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, de los cuales resulta:

Que don Juan Nuevo Rodriguez, José Pintor Parra y Valentin Calvito Alcoba, vecinos de Villamañan, acudieron ante el referido Juez en mayo de 1864, con un interdicto de recobrar, contra su convecino Vicente Rivas, porque habiendo este último comprado al Estado, en diciembre anterior, un campo de tres fanegas, siete celemines y dos cuartillos al sitio denominado San Pedro de Arenales, término del citado pueblo, se habia propasado á labrar y sembrar mayor estension de terreno que la comprada, ocupando ciertas tierras que los querellantes tenian en arrendamiento y propiedad:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del querellado; practicada la medicion del terreno aberbechado por Rivas, y comprobado que eran cinco fanegas, cinco celemines y nueve palos, recayó auto restitutorio, que fue consentido y llevado á efecto:

Que en este estado, don Vicente Ri-

vas acudió al Gobernador de la provincia solicitando requiriera de inhibicion al Juzgado, porque, segun decia, con el interdicto se proponian los colonos de las tierras vendidas por el Estado continuar la oposicion que habian presentado al comprador, al tiempo de la toma de posesion, y que alterando los linderos de una heredad contigua intentaban despojarle de parte del terreno comprado:

Que acogida favorablemente esta instancia, el Gobernador requirió de inhibicion al Juez, fundándose en lo prescrito en las Reales órdenes de 29 de enero de 1849 y 8 de mayo de 1839, y en lo que dispone el párrafo tercero, art. 84 de la ley de 25 de setiembre de 1863:

Que el Juez por su parte sustanciado el artículo, se negó á inhibirse, sosteniendo su jurisdiccion en que el interdicto se proponia corregir el abuso cometido por un particular contra otro particular, y en que puesto el comprador en la posesion pacífica de la cosa vendida, habia cesado la competencia que para conocer de la querrela pudieran alegar las autoridades administrativas:

Que insistiendo el Gobernador en su requerimiento lo se suscitó el presente conflicto que ha seguido todos sus trámites:

Visto el párrafo tercero, art. 84 de la ley para el gobierno y administracion de las provincias que reproduce lo dispuesto en la Real orden de 20 de setiembre de 1832 que atribuye á los Consejos provinciales el conocimiento de las cuestiones contenciosas referentes á la validez, inteligencia y cumplimiento de los arriendos y ventas celebradas por la Administracion provincial de Propiedades y Derechos del Estado y actos posesorios que de aquellos se deriven hasta que el comprador ó adjudicatario sea puesto definitivamente en posesion de dichos bienes:

Vista la Real orden de 25 de enero de 1849 que declara contencioso-administrativo y de la competencia de esta jurisdiccion todo lo relativo á la validez ó nulidad de las ventas de Bienes Nacionales, á la interpretacion de sus cláusulas, á la designacion de la cosa enajenada y declaración de la persona á quien se vendió y á la ejecucion del contrato:

Considerando:

1.º Que los hechos que motivaron el interdicto, en cuanto á que fueron ejecutados en la primera labranza que el comprador efectuó en sus tierras, no pueden menos de ser considerados como actos posesorios, consecuencia del contrato de venta celebrado con el Estado, cuyo conocimiento se halla especialmente asignado á la Autoridades y Tribunales de la Administracion con arreglo al artículo 84, párrafo tercero de la ley de

Gobierno y Administracion de las provincias:

2.º Que habiéndose ademas suscitado duda acerca de la estension del terreno vendido y sobre los linderos que el mismo tenga, en el caso de la presente competencia, se hace necesario que por las Autoridades administrativas se designe de nuevo cual sea la cosa enajenada:

3.º Que presentado el interdicto al poco tiempo de la toma de posesion por parte del comprador, no debe entenderse que se hallaba este en el quieto y pacifico disfrute de sus derechos,

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Aranjuez á 28 de mayo de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas. Numero 317.

Por decreto de este Gobierno de provincia, fecha 5 de abril último, fué declarada caducada la concesion de la mina de sulfato de sosa, denominada de Nuestra Señora del Pilar, sita en el término municipal de Aranjuez, por hallarse en estado de abandono, condenando al concesionario con Eduardo de Leon y Rico, al pago de las dietas devengadas por el Ingeniero que practicó el reconocimiento de dicha mina, cuyo importe es de 118 reales 50 céntos.

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificacion administrativa al ya referido don Eduardo de Leon y Rico, de conformidad con lo que se determina en las disposiciones generales del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas de 6 de julio de 1859.

Madrid 16 de junio de 1865. El Gobernador, Martin Belda.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

En el Boletín número 102 del lunes 4.º de mayo del corriente año, se publicó el Real decreto de 7 de abril anterior que concede un plazo de tres meses para que puedan ser presentados y admitidos en las oficinas de liquidacion del derecho de hipotecas con relevacion absoluta de multas todos los documentos sujetos al impuesto, cuyo pago por cualquier motivo no se hubiera realizado hasta el dia, y se previno á los señores Alcaldes constitucionales de los pueblos, que constituyen esta provincia, cuidasen de dar aviso á esta Administracion para el 30 del propio mes, de haber dado publicidad en sus respectivas localidades al expresado Real decreto, y como á pesar del tiempo trascurrido no se haya cumplimentado este servicio por algunas autoridades locales, espero lo verifiquen para el dia 24 del actual, pues en otro caso la Administracion adoptará las medidas convenientes contra los morosos hasta conseguirlo.

Madrid 14 de junio de 1865.—Eduardo González Crespo.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro, procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de abril último, para recoger con ellas de la Tesoreria los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas, con expresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

CENTROS DIRECTIVOS.

ESTADO.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado.

Madrid 2 de junio de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—Joaquin Alvarez Quinones.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

RELACION de las compras verificadas durante dicho mes, con expresion de sus precios, punto en que se verifican y nombre de los vendedores.

Madrid 2 de junio de 1865.—El Comisario de Guerra Inspector, Gimenez.

Table with columns: Fechas, Nombres de los vendedores, Punto en que se hacen las compras, Especies, Cantidad (Arrobas, Libras), Precio (Rs. céntos), Importe (Rs. vn).

Aranjuez 31 de mayo de 1865.—El Administrador, Juan Ponce de León.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gimenez.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Esta Direccion general ha señalado el dia 7 de julio próximo venidero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Benameji, situado en la carretera de la Guesta del Espino á Málaga, por tiempo de dos años, y cantidad menor admisible de 51,600 reales vellon en cada uno, que es el precio del actual arriendo; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotación de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento y en Córdoba ante el señor Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el arancel, é instruccion de 10 de diciembre de 1861, cuya observancia es obligatoria, así como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 8600 reales vellon en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al día de su colizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instruccion antes citada de 18 de marzo de 1852. La primera mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos, de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una. En el mismo día y hora, por igual tiempo y bajo las propias condiciones, tendrá lugar el remate de arriendo de los portazgos siguientes:

Cruz del Campo, con su intervencion de Alcalá de Guadaíra, situado en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, en esta corte y en Sevilla, por la cantidad de 157,200 rs. vn., debiendo ser de 26,200 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta. Fuentes de la Higuera, situado en la carretera de la Guesta del Espino á Málaga, en esta corte y en Sevilla, por la cantidad de 37,300 rs. vn., debiendo ser de 6200 rs. la que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la licitacion.

Madrid 6 de junio de 1865. — El Director general interino, Agustín de Peñales.

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 6 de junio de 1865, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de... se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.) Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto de la provincia de Oviedo, dotada con el haber anual de quince mil reales. En su consecuencia, los aspirantes á ella que reúnan los requisitos prescritos en el Reglamento de 14 de marzo de 1860 para la ejecucion del Real decreto de 1.º de diciembre de 1858, dirigirán sus instancias documentadas á este Gobierno de provincia en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de la provincia.

Oviedo y junio 9 de 1865. — Eduardo de Capelástegui.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Vigilancia.

El Alcalde de la Matilla, con fecha 13 del actual, pone en mi conocimiento que á Agustín García Gutiérrez, vecino de dicho pueblo y de oficio arriero, le han sido robadas las caballerías que á continuacion se espresan, en la madrugada del día 8 del actual. El robo ha tenido efecto en el sitio denominado la Dehesilla, del Escorial de Abajo, provincia de Madrid.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen las mas eficaces diligencias en averiguacion del paradero de las referidas caballerías, y caso de conseguirlo, ponerlas á mi disposicion con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, para en su vista acordar lo que en este caso proceda.

Segovia 16 de junio de 1865. — El Gobernador, el Marqués de Casa-Pizarro.

Señas de las caballerías. Un macho yegualo, de edad de seis años, alzada de seis cuartas y media, pelo castaño, largo de las cañas, con una cicatriz en el anca izquierda á causa de una untura fuerte que se le quedó como si fuera de fuego, y un poco esfaldado de vientre. Es bastante delgado de raspa de lomo y bajo de cuartillas, con unas cuantas rozaduras del aparejo, un poco ancho de frente de la cara, como si fuera romo.

Otro macho yegualo, de edad de seis años, de alzada de seis cuartas y media menos dos dedos, pelo entre castaño y pelo de rata, delgado de cara y bonita, pobre de cascotes y vidriosos, con un lunar blanco en la garganta á causa del pretal, y al lado derecho de la quijada de abajo le falta el diente mamon y el colmillo, y en dichos sitios tiene un rasgon como diente y algunas rozaduras del aparejo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada del Escribano don Lope Montalvo, se cita y convoca á junta, á los acreedores al concurso voluntario de don Santos Salmeron, de esta vecindad, para tratar de la quita y esperar que proponga la que tendrá efecto el día 14 de julio próximo y hora de las doce, en la audiencia de dicho señor Juez, ca-

lle de la Union, núm: 6, piso bajo, y á la que deberán asistir con el título de sus créditos, bajo apercibimiento de ser admitidos de lo contrario. Madrid 16 de junio de 1865. — El Escribano, Lope Montalvo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Francisco Soler y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del Notario y Escribano del número de la misma don Jacinto Zapatero, su fecha 7 del corriente, dictada en los autos de abintestado de doña Manuela Perez y Monguia, natural del pueblo de Majadal, provincia de Guenca, y vecina que fué de esta corte, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, á fin de que los que se crean con derecho á heredarla, comparezcan en dicho Juzgado dentro del término de 30 dias, á deducir las acciones que les correspondan.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia dictada en 13 del corriente, por el señor don Benito Pasaron y Lastra, Juez de paz suplente del distrito de la Inclusa de esta corte, en expediente de juicio verbal, seguido á instancia de don Pedro Gatán, contra don José Prast, sobre pago de 305 reales vellon, se sacan á pública subasta, varios muebles y efectos embargados al demandado, cuyo remate tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 5 de julio próximo, en dicho Juzgado de paz, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Lo que se anuncia por medio del presente á los efectos oportunos. Madrid 20 de junio de 1865. — El Secretario, Gonzalo Puente Brañas. — 1415.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribania del refrendatario, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de las causales que produjeron la muerte de Prudencia García, esposa que fué de Gregorio del Rio, vecino de Villavieja, acaecida el día 5 de abril de 1864, cuya causa se ha mandado ofrecer á Maria Garcia, hermana de la finada, para si quiere ó no mostrarse parte en ella; é ignorándose su paradero, se la cita por medio de este anuncio y término inprorogable de veinte dias, para que durante ellos se presente en este Juzgado á manifestar que no se muestra parte, ó en otro caso á deducir la accion de que se crea asistida; bajo apercibimiento que trascurrido aquel sin esponer cosa alguna, se la considerará que no quiere ser parte y seguirá la causa su tramitacion correspondiente sin mas citacion suya.

Dado en Torrelaguna á 6 de junio de 1865. — Quintín Azaña. — De orden de su señoría, Felipe Sanz.

Don Quintín Azaña, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Ramon Fernandez Sierra, de estado casado, y de 39 años de edad, vecino que fué de Montejo de la Sierra, y despues en la villa de Riaza, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la fecha de este anuncio, se presente en las cárceles de este Juzgado, á dar los descargos en la causa que se le sigue sobre hurto de paja; en la inteligencia que

pasado dicho término sin haberse verificado, se seguirá dicha causa en su rebelde, por todos sus trámites sin mas que darle ni emplazarle, para que el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelaguna á 12 de junio de 1865. — Quintín Azaña. — Por su mandado, Justo Fernandez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Valdetorres.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería que hubo de servir de base al repartimiento del inmediato año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar si les conviniere, dentro del término de ocho dias; pasados no se oirá reclamacion alguna.

Se suplica á los señores Alcaldes de Fuente el Saiz, Campovalillo, Tamamocha y Valdeolmos, se sirvan dar publicidad á este anuncio.

Valdetorres 3 de junio de 1865. — El Alcalde, Luciano Martín.

Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento por término de seis dias para oír de agravios, y transcurridos sin que resulte ninguna reclamacion, servirán las cuotas que se hallan estampadas á cada contribuyente por sí, parándose el perjuicio subsiguiente para el año próximo de 1865 á 66.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Pezuela de las Torres 15 de junio de 1865. — El Alcalde, Hilarión Paez. — Manuel de Rubio, Secretario.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

El repartimiento del cupo de contribucion territorial señalado á este pueblo para el año mas próximo, se halla concluido y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, en los que se admitirán las reclamaciones de agravios que se hagan.

Majadahonda 14 de junio de 1865. — El Alcalde, Lucio Bustillo.

Alcaldia constitucional de Cercedilla.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadera de esta villa, correspondiente al año económico de 1865-66, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 25 del corriente, á fin de que los interesados puedan reclamar de agravio si se creyesen perjudicados, hasta dicho día, pasado el cual ya no serán oídos.

Cercedilla junio 15 de 1865. — Por el Alcalde, Narciso Lopez.

Alcaldia constitucional de Ambite.

La persona que se crea con derecho á una mula pequeña y cerrada, que se ha hallado en los sembrados de la jurisdiccion de Ambite, podrá pasar á recogerla previa justificacion ante el Alcalde de dicha villa, pagando los gastos originales por la misma.

Ambite 10 de junio de 1865. — El Alcalde, Juan Solana.

Alcaldia constitucional de Colmenar Viejo.

Desde el día 25 al 30, ambos inclusivos, del corriente mes, se hallará de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de contribucion territo-

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.
Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de esta corporación municipal, por término de seis días, el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el año económico de 1865 á 1866, á fin de que los interesados puedan deducir de agravio.
Pozuelo de Alarcón 18 de junio de 1865.—Marcelino García.

Alcaldía constitucional de Brunete.
En esta villa se encuentra depositada una mula, parda, rayana á la marca, cerrada, la que me ha sido entregada por el tratante ó gitano Pascual Hernandez, manifestándome se le habia agregado á sus caballerías.
La persona á quien pertenezca podrá recogerla dando las señas y abonando los gastos ocurridos.
Brunete 14 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Nicanor Robledano.

Alcaldía constitucional de San Fernando.
Se halla concluido y de manifiesto al público por término de cuatro días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de este Real Sitio, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año próximo económico de 1865 á 1866 para que puedan examinar los que gusten dicho apéndice; en la inteligencia que pasado aquel plazo no será admitida reclamacion alguna.
San Fernando 14 de junio de 1865.—Por acuerdo del Alcalde constitucional, el Teniente Alcalde, Santiago Cifuentes.

Alcaldía constitucional de Alcalá de Henares.
No habiendo podido celebrarse la Junta carcelaria de este partido, que fue convocada para el día 28 del pasado mes de mayo, por falta de asistencia de la mayor parte de representantes de los pueblos del partido, espero que los señores Alcaldes de los mismos nombrarán nuevamente representantes para la que ha de celebrarse el día 24 del corriente, á las once de su mañana, en la casa consistorial de esta ciudad, cen objeto de examinar y votar el presupuesto de gastos de la cárcel del partido en el próximo año económico.
Me prometo del cielo de los señores Alcaldes que no desatenderán el cumplimiento de este importante servicio.
Alcalá de Henares 18 de junio de 1865.—El Presidente, Palou.

Alcaldía constitucional de Alcala de Henares.
El apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo se halla concluido y de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento del mismo por término de ochidias para oír de agravios, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.
Los señores Alcaldes de Algete y Ajalvir se servirán dar publicidad á este anuncio para que llegue á noticia de sus administrados terratenientes en esta.
Cobena y junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Tomás de la Vega.

Alcaldía constitucional de Fuente el Saz.
El apéndice formado para el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, durante el próximo año económico se halla formado y espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento por el término de cuatro dias improrrogables, durante los cuales los contribuyentes comprendidos en el mismo podrán enterarse de sus respectivas utilidades y reclamar de agravio el que se crea perjudicado, pues que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídas y les parará perjuicio.
Se suplica á los señores Alcaldes de Algete, Valdeolmos y Valdetoques, manden fijar copia de este anuncio en el parage de costumbre de sus respectivas localidades.
Fuente el Saz 12 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Francisco Pascual.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.
Se halla concluido y espuesto al público por término de seis días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, para que los contribuyentes que se consideren agraviados, puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias dentro de dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna, sea de la especie que quiera.
Daganzo de Arriba 14 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Saturnio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Daganzo de Arriba.
Se halla concluido y espuesto al público por término de seis días, en la secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito municipal, para que los contribuyentes que se consideren agraviados, puedan hacer las reclamaciones que crean necesarias dentro de dicho término, pasado el cual no se admitirá ninguna, sea de la especie que quiera.
Daganzo de Arriba 14 de junio de 1865.—El Alcalde constitucional, Saturnio Fernandez.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
Entrado por las puertas en el dia de hoy.

7274 arrobas de trigo.
508 idem de harina.
8355 idem de carbon.
123 vacas, que componen 50.296 libras de peso.
518 carneros, que hacen 12.828 id.
121 corderos, que hacen 3113 id.
Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.
Carne de vaca, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de carnero, de 22 á 26 cuartos libra.
Idem de cordero, de 22 á 28 cuartos libra.
Idem de ternera, de 90 á 98 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
Tocino añejo, de 83 á 89 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon de 126 á 134 rs. arroba, y de 51 á 60 cuartos libra.
Aceite, de 65 á 65 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Vino, de 38 á 44 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.
Garbanzos, de 44 á 60 rs. arroba, y de 16 á 22 cuartos libra.
Judias, de 26 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 19 á 23 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.
Cebada de 25 á 25 rs. fanega.
Algarroba, á 21 rs. idem.
Trigo vendido, á 1188 fanega.
Quedar por vender.
Precio máximo, 48.
Idem mínimo, 40.
Idem medio, 46,02.
Madrid 19 de junio de 1865.—El Alcalde Corregidor, José Ossorio.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.
Estado de las operaciones verificadas el domingo 18 de junio de 1865, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos Impo- nentes.	Total de Impo- nentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS. Seccion 1.ª	48.298	244	314
Seccion 2.ª	46.348	281	281
Seccion 3.ª	28.580	471	471
Seccion 4.ª	19.680	346	346
PLAZUELA DE SAN MILLAN. N.º 1.ª Seccion 5.ª	46.758	282	288
CALLE DE BUENCARRAL HOSPICIO. Seccion 6.ª	48.140	292	303
TOTALES.	117.799	1889	1974

REINTEGROS.

Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS. Seccion 1.ª	194.669,52	444	27

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués de Sumeruelos.—Basilio Sebastian Castellanos.—Marqués del Socorro.—José Sinz y Barea.—Marqués de Vallejo.—José Teresa Garcia.—Juan José Fuentes.—Conde de Velarde.—Francisco de Paula Lobo.—Conde de Goyeneche.—Manuel Serantes.—Francisco Recio Ruiz.

BOLSA DE MADRID.
Colizacion del 19 de junio de 1865, á las tres de la tarde.
FONDOS PÚBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 42-55 y 60, y 42-65 pequeños.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 39-70 d.
Deuda del personal, no publicado, 21-90.
Billetes hipotecarios del Banco de España, de á 2000 rs., con 6 por 100 de interés anual, publicado, 88-40 y 50.
Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs. no publicado 84-00 d.
Idem de á 2000 rs., id., 85-00 q.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., idem, 90-00 q.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 48-00 q.
Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, idem 85-00 p.
Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 78-75.
Acciones del Banco de España, no publicado, 141-50 d.
CAMBIOS.
Londres á 90 dias fecha 49-00 d.
Paris á 8 dias vista, 5-00 d.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.
SAN CAYETANO.
Sociedad especial minera.
La Junta directiva de la misma, ha requerido con esta fecha por escrito y tercera vez á los señores don Pedro Arada don José Sanchez, don Benito Fabro y don Alejandro Fernandez para que en el término de quince dias satisfagan al señor tesorofo don Diego Martin Costa, que vive en la calle de Toledo, número 27, comercio, las cantidades que están adeudando por los dividendos que les han correspondido por las acciones que cada uno posee en esta Sociedad.
ADVERTENCIA.
En la Administración del Boletín Oficial, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para reparto de la contribucion territorial, arreglado á los modelos últimamente aprobados, y que se han circulado por este mismo periódico.
EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.
Linn. del mismo, calle del Almirante, MADRID: 1865.